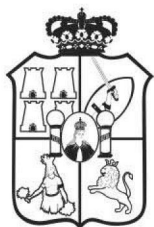




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 523

**DECRETO 038**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0176/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los

municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

**QUINTO.** Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y

otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

**H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**  
**BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF**  
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
(PESOS)

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)</b>	<b>3,622,887,485.48</b>	<b>3,356,322,665.34</b>	<b>3,356,322,665.34</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,305,959,634.35	2,167,677,777.43	2,167,677,777.43
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,322,457,965.86	1,192,235,618.99	1,192,235,618.99
A3. FINANCIAMIENTO NETO	-5,530,114.73	-3,590,731.08	-3,590,731.08
<b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)</b>	<b>3,622,887,485.48</b>	<b>3,613,693,834.82</b>	<b>3,589,389,807.79</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,306,410,732.35	1,911,605,152.31	1,888,224,774.42
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,316,476,753.13	1,702,088,682.51	1,701,165,033.37
<b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)</b>		<b>1,075,852,834.65</b>	<b>1,075,839,962.19</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		301,381,627.62	301,368,755.16
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		774,471,207.03	774,471,207.03
<b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)</b>		<b>0.00</b>	<b>818,481,665.17</b>
<b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = I - A3)</b>	<b>5,530,114.73</b>	<b>822,072,396.25</b>	<b>846,363,550.82</b>
<b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)</b>	<b>5,530,114.73</b>	<b>-253,780,438.40</b>	<b>-229,476,411.37</b>
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
<b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)</b>	<b>28,614,638.51</b>	<b>18,167,408.65</b>	<b>18,167,408.65</b>
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	200,000.00	196,349.27	196,349.27
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	28,414,638.51	17,971,059.38	17,971,059.38
<b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)</b>	<b>34,144,753.24</b>	<b>-235,613,029.75</b>	<b>-211,309,002.72</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
<b>G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)</b>	<b>5,530,114.73</b>	<b>3,590,731.08</b>	<b>3,590,731.08</b>
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	5,530,114.73	3,590,731.08	3,590,731.08
<b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3 = F - G)</b>	<b>-5,530,114.73</b>	<b>-3,590,731.08</b>	<b>-3,590,731.08</b>

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,305,959,634.35	2,167,677,777.43	2,167,677,777.43
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (A3.1 = F1 - G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,306,410,732.35	1,911,605,152.31	1,888,224,774.42
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		301,381,627.62	301,368,755.16
<b>V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)</b>	<b>-451,098.00</b>	<b>557,454,252.74</b>	<b>580,821,758.17</b>
<b>VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)</b>	<b>-451,098.00</b>	<b>557,454,252.74</b>	<b>580,821,758.17</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,322,457,965.86	1,192,235,618.99	1,192,235,618.99
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 - G2)	-5,530,114.73	-3,590,731.08	-3,590,731.08
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	5,530,114.73	3,590,731.08	3,590,731.08
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,316,476,753.13	1,702,088,682.51	1,701,165,033.37
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		774,471,207.03	774,471,207.03
<b>VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)</b>	<b>451,098.00</b>	<b>261,027,412.43</b>	<b>261,951,061.57</b>
<b>VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)</b>	<b>5,981,212.73</b>	<b>264,618,143.51</b>	<b>265,541,792.65</b>

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:



Objetivos	Estrategias	Metas
<b>Mantener finanzas públicas saludables a través del fortalecimiento de la recaudación tributaria.</b>	Motivar el pago oportuno de las contribuciones, ofreciendo estímulos fiscales y acercando los servicios a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación propia.
<b>Garantizar la transparencia en los ingresos recaudados para brindar certeza a la ciudadanía</b>	Informar los ingresos recaudados mensualmente a través del portal de transparencia fiscal.	Afianzar la confianza de la ciudadanía con respecto a sus contribuciones.
<b>Optimizar de manera continua los servicios públicos del Municipio para mejorar el bienestar de la ciudadanía</b>	Dar seguimiento al programa de inspecciones por las áreas competentes, con la finalidad de conocer el estatus que guardan los servicios públicos.	Eficientar el tiempo de atención de los servicios públicos demandados.
<b>Implementar herramientas digitales que optimicen los procesos administrativos y mejoren la eficiencia operativa</b>	Modernizar y reforzar las plataformas digitales, mediante la creación de herramientas más sencillas de manejar.	Simplificar los procesos y mejorar la atención al ciudadano.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos	Acciones
<b>Fenómenos meteorológicos, como son los huracanes o ciclones, que provocarían inundaciones, afectando viviendas y comercios del Municipio.</b>	Dar atención oportuna a los puntos vulnerables de la ciudad, especialmente en el área del sistema de agua.
<b>Una disminución de las participaciones federales, causada por la baja recaudación federal participable, por los factores geopolíticos o la baja actividad económica.</b>	Fortalecer la recaudación mediante la fiscalización e implementación incentivos fiscales.

---

<b>Un incremento mayor de la Inflación, a lo previsto para el ejercicio fiscal 2025.</b>	Ejercicio responsable del gasto público en apego a los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.
<b>Los pasivos contingentes que al corte del 30 de septiembre ascienden a un monto de \$217,979,802.15 mdp, que comprenden laudos labores y civiles.</b>	Contemplar en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para enfrentarlos, a pesar de que la mayoría de ellos aún no se encuentren en firme.

**DÉCIMO OCTAVO.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

<b>TABASCO / CENTRO (a)</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2021 3<sup>1</sup> (c)</b>	<b>2022 2<sup>1</sup> (c)</b>	<b>2023 1<sup>1</sup> (c)</b>	<b>2024 2<sup>2</sup> (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$2,004,821,247.96</b>	<b>\$2,397,656,586.29</b>	<b>\$2,666,132,731.75</b>	<b>\$2,748,990,539.33</b>
A. Impuestos	\$288,441,211.81	\$357,260,524.23	\$367,705,137.62	\$379,508,877.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$161,754,648.52	\$197,452,805.05	\$213,343,437.35	\$194,087,113.45
E. Productos	\$727,296.00	\$16,428,411.89	\$32,946,510.53	\$35,260,693.45
F. Aprovechamientos	\$3,424,867.66	\$33,544,161.80	\$13,368,746.25	\$14,406,448.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$1,548,151,188.83	\$1,751,755,050.67	\$2,037,298,049.63	\$2,125,288,388.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,322,035.14	\$41,215,632.65	\$1,470,850.37	\$439,018.07
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,113,097,583.43</b>	<b>\$1,267,871,328.86</b>	<b>\$2,536,277,944.48</b>	<b>\$1,504,071,773.71</b>
A. Aportaciones	\$587,183,720.42	\$668,437,574.47	\$817,578,205.84	\$837,937,442.00
B. Convenios	\$432,654,791.95	\$479,775,232.83	\$1,454,751,999.01	\$576,023,688.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$93,259,071.06	\$119,658,521.56	\$263,947,739.63	\$90,110,643.21
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$180,000,000.00</b>	<b>\$232,025,321.45</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$180,000,000.00	\$232,025,321.45	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$3,297,918,831.39</b>	<b>\$3,897,553,236.60</b>	<b>\$5,202,410,676.23</b>	<b>\$4,253,062,313.04</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**DÉCIMO NOVENO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**VIGÉSIMO.** Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

**DECRETO 038**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**Artículo 1.** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				<b>IMPUESTOS</b>	
1	1			<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,787,776.40</b>
1	1	04		<b>SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>3,787,776.40</b>
			01	POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	3,787,776.40
1	2			<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>180,009,622.83</b>
1	2	02		<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>180,009,622.83</b>
			01	URBANO	110,254,814.08
			02	RÚSTICO	13,087,200.00
			03	REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	43,603,108.03
			04	REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	6,042,100.72
			05	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	6,384,000.00
			06	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	638,400.00
1	3			<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>132,287,504.68</b>
1	3	04		<b>TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>132,287,504.68</b>
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	115,316,282.25
			02	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	15,648,271.59
			03	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,090,834.30
			04	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	232,116.54
1	7			<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>29,270,411.47</b>
1	7	01		<b>RECARGOS DE IMPUESTOS</b>	<b>14,233,235.23</b>
			02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,212,050.17
			03	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,021,185.06
1	7	02		<b>MULTAS DE IMPUESTOS</b>	<b>6,629,679.07</b>
			02	MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	6,629,679.07
1	7	04		<b>GASTO DE EJECUCIÓN</b>	<b>8,407,497.17</b>
			02	GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	8,407,497.17
				<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>345,355,315.38</b>
4				<b>DERECHOS</b>	
4	3			<b>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>39,569,582.59</b>
4	3	18		<b>LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>10,030,562.06</b>
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOSA CONCRETO PISO O MARMOL METRO CUADRADO (LICENCIAS)	2,118,750.86
			02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (LICENCIAS)	2,062,207.53
			03	PERMISOS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	3,246,926.03
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN	32,589.66
			06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	29,792.00
			08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	0.00
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	54,041.04
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	387,189.60
			13	PERMISO PARA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN POR 3 DÍAS	0.00
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	0.00
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
			16	PERMISO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE, SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	2,099,065.34

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	3	19		<b>DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>	<b>3,005,388.36</b>
			01	FRACCIONAMIENTOS	0.00
			02	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	1,254,086.76
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	588,604.80
			05	DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			06	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			07	RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO EN ÁREA PRIVATIVA	0.00
			08	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO AREA ENAJENABLE	858,208.77
			09	FUSIÓN POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	304,488.03
4	3	20		<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	<b>172,948.07</b>
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	66,227.62
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	76,747.70
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	29,972.75
4	3	21		<b>DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</b>	<b>6,811,645.31</b>
			02	POR METRO LINEAL DE ROTURA EN ENTRONQUES	0.00
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	1,861,084.02
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			05	ALINEAMIENTO	4,816,731.37
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			07	VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL	133,829.92
			08	VIVIENDAS DE INTERÉS POPULAR	0.00
			09	DERECHOS DE VÍAS Y/O FRANJAS DE SEGURIDAD	0.00
4	3	22		<b>DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</b>	<b>145,522.43</b>
			01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	145,522.43
4	3	23		<b>SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES</b>	<b>19,403,516.36</b>
			02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,295,992.34
			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	3,647,892.43
			05	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 01	7,519,913.48
			06	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 02	2,931,225.87
			07	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 03	777,977.45
			08	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 04	387,633.00
			09	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 05	560,432.54
			10	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	1,289,589.31
			11	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 07	582,244.54
			12	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 08	410,615.40

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	4			<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>177,257,514.69</b>
4	4	02		<b>OTROS</b>	<b>177,257,514.69</b>
			04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	14,044,769.25
			05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	112,498,387.45
			06	CUOTAS CENDIS	874,608.00
			09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	101,931.20
			12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	169,179.72
			16	SANITARIOS	534,106.93
			17	LOCALES DE LOS MERCADOS Y CENTRAL	1,119,438.73
			18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	798,000.00
			20	SERVICIOS CATASTRALES	3,136,596.14
			22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	1,357,285.25
			23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	773,398.07
			24	SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES	5,518.97
			27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	399,560.16
			28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	15,754,486.40
			29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	351,943.75
			30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	2,539,514.16
			33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
			35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	639,225.45
			36	OTROS INGRESOS	490,000.00
			37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	208,628.16
			38	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL	16,257,525.26
			39	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD	1,560,546.46
			40	INGRESOS DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	10,000.00
			41	INGRESOS DE IMPLAN	1,575,213.54
			42	INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE CENTRO (IMJUDEC)	2,057,651.64
4	5			<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,839,112.96</b>
4	5	01		<b>RECARGOS</b>	<b>1,839,112.96</b>
			01	RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,839,112.96
				<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>218,666,210.24</b>
5				<b>PRODUCTOS</b>	
5	1			<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES</b>	<b>9,444,059.35</b>
5	1	01		<b>ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO</b>	<b>1,123,986.70</b>
			02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	638,400.00
			03	PALAPAS	166,461.52
			08	EDUCACIÓN AMBIENTAL	319,125.18
5	1	02		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>8,320,072.65</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	532.00
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	8,319,540.65
				<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>9,444,059.35</b>



RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
6				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
6	1			<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES</b>	<b>6,029,275.28</b>
6	1	02		<b>MULTAS</b>	<b>4,944,064.32</b>
		02		MULTAS MUNICIPALES	4,944,064.32
6	1	03		<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
		06		INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0.00
6	1	04		<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
		01		REINTEGROS MUNICIPALES	0.00
6	1	09		<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,085,210.96</b>
		01		DONATIVOS	0.00
		02		DONATIVOS EN EFECTIVO	0.00
		03		DONATIVO DECUR	0.00
		04		DONATIVO EN ESPECIE	0.00
		17		INGRESOS ADICIONALES	1,085,210.96
		18		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00
		19		ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0.00
6	3			<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500,000.00</b>
6	3	01		<b>ACCESORIOS DE MULTAS</b>	<b>1,500,000.00</b>
		01		ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	850,000.00
		02		GASTOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	650,000.00
				<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,529,275.28</b>
				<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>580,994,860.25</b>
8				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	
8	1			<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,837,084,063.34</b>
8	1	09		<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)</b>	<b>1,545,568,974.32</b>
		01		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,500,333,982.09
		05		FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	45,234,992.23
8	1	10		<b>FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES</b>	<b>289,355,089.02</b>
		03		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	48,810,345.57
		05		FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	39,944,318.35
		06		FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	200,600,425.10
8	1	11		<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)</b>	<b>0.00</b>
		01		FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
		02		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
8	1	12		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES</b>	<b>2,160,000.00</b>
		01		PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	2,160,000.00
				<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>1,837,084,063.34</b>

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
8	2			<b>APORTACIONES</b>	<b>826,834,507.21</b>
		03		<b>FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>200,704,957.11</b>
			03	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	200,704,957.11
8	2	04		<b>FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)</b>	<b>626,129,550.10</b>
			01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	626,129,550.10
				<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>826,834,507.21</b>
8	3			<b>CONVENIOS</b>	<b>520,761,959.83</b>
8	3	01		<b>FEDERAL</b>	<b>34,533,068.42</b>
			03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	24,533,068.42
			36	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)	0.00
			39	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	10,000,000.00
8	3	02		<b>CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS</b>	<b>485,333,745.84</b>
			04	ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES PROPIEDAD DEL GOB.DEL EDO.	58,846,406.14
			05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	426,487,339.70
			20	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)	0.00
8	3	03		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO</b>	<b>800,000.00</b>
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	800,000.00
8	3	04		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS</b>	<b>95,145.57</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	95,145.57
				<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>520,761,959.83</b>
8	4			<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>888,169.87</b>
8	4	03		<b>MULTAS FEDERALES</b>	<b>800,000.00</b>
			02	MULTAS FEDERALES	800,000.00
8	4	04		<b>ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES</b>	<b>88,169.87</b>
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	59,082.50
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	29,087.37
				<b>TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>888,169.87</b>
8	5			<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>54,431,133.61</b>
8	5	01		<b>FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)</b>	<b>54,411,118.61</b>
			02	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,358,587.88
			03	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	42,052,530.73
			04	CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO DE FEFYM PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	0.00
8	5	02		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS</b>	<b>20,015.00</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS REGIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES	20,015.00
			02	OTROS PRODUCTOS HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	0.00
				<b>TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>54,431,133.61</b>
				<b>TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,239,999,833.86</b>

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10	1	01		DEUDA INTERNA	0.00
			06	EMPRÉSTITO INTERNO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS MÁS TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES MÁS TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,820,994,694.11

**(Tres mil ochocientos veinte millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.)**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia. Así como los tabuladores de cobros vigentes y publicados en el portal de transparencia fiscal.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado de Tabasco podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el municipio haya garantizado con ellas, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Con fundamento en el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Área Generadora	Tipo de cobro	UMAS
Subdirección de Catastro	Certificación del Valor Catastral de Interés Social (hasta 70.00 m2 de construcción)	1
	Constancia de Registro de predio en el Padrón Catastral	5
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Revalidación de alineamiento 10.00 ML. (Constancia)	2.5
	Cada metro excedente	0.25
	Derecho de vía y/o Franjas de seguridad	0.5
	Cada metro excedente	0.25
Dirección de Administración	Inscripción para alta en el Padrón de Proveedores	10
Subdirección de Panteones	Cuota anual de mantenimiento por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	2
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	Permiso medio ambiente por Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico para micro y pequeña de 0-20 empleados	20
	Permiso medio ambiente por Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico para mediana, grande, plaza, franquicias, islas, local y tiendas departamentales de 21-100 empleados en adelante	50
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN)	Polígono de Actuación	28

**Artículo 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 6.** Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de recaudación en línea;
2. Aplicaciones móviles del Municipio de Centro;
3. Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas; y
4. Establecimientos autorizados.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica;
- b) Tarjeta de Débito;
- c) Tarjeta de Crédito;
- d) Cheque; y
- e) Efectivo.

Lo anterior, de conformidad el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Centro, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectuó un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal del mismo.

**Artículo 8.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 9.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o

subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 11.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**Artículo 12.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo 13.** En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

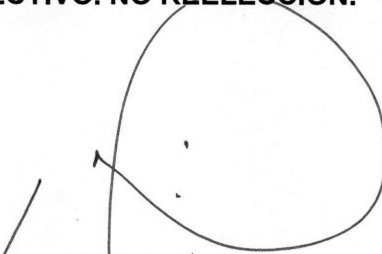
**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

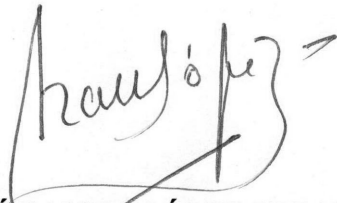
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

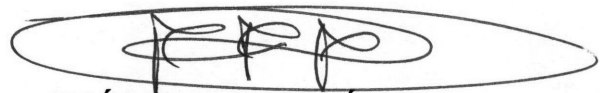
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several vertical strokes.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

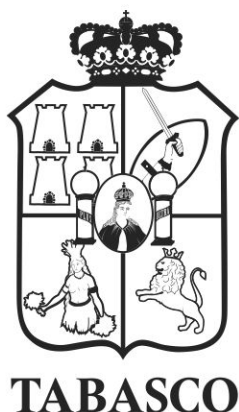
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro López' with a large flourish at the end.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, enclosed within a large oval shape.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS  
SANTOS  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: mfeOelK3mld4wqUCEatnWcFL+sPIHsXhkjlSnhALc8OduRa/oG8s6gGdgVcEq9KCj9Yrf20C0ZR2k13gL3G2Kk4yk8nKpese2KY3q69yNWtTV4mJGd5fbyjNsiXy3BdQnJkWvA0vxlqVov5NBRhnfwSAU0HCw5cA6+HLBlqrSHFXCB7rX9gJU2rowC85AOvunHh3qUULq5fLyR3+p5dSxmBBuN310rUTopBcmHaG3DK+Zi+p9qoa/omdS6A19yaw5AVIP49E9+kAqIFj8pj7VUQ9EkKEMzC0yPkgsY9ymT7fS8xnHTg9UUCYPj9UrjzC6TSPWJjTyeU5eCgtpRig==